

AAI – 5.096
Exp.: 10-IPPC-00057.3/2021
Revisión de la AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REVISLA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L., CON NIF: B-82403072, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIVAS VACIAMADRID.

La actividad desarrollada por SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L., se corresponde con los CNAE-2009 epígrafe 3821 “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos” y epígrafe 3822: “Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos” y consiste en la gestión de residuos no peligrosos (clasificación y almacenamiento), gestión de residuos peligrosos (clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos y compactación de envases contaminados) y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (clasificación y almacenamiento).

La instalación está ubicada en la calle Bujía 10, en el Polígono Industrial “Santa Ana”, en el término municipal Rivas Vaciamadrid, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
7546	105	1127	94	4367221VK5646N0001EJ	Registro de la propiedad de Rivas Vaciamadrid

Las coordenadas UTM-ETRS89-30N de la instalación son las siguientes:

X: 454.375, Y:4.466.317

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.096/15, con fecha 15 de marzo de 2016 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la empresa SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L, con NIF: B82403072, para su instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Rivas Vaciamadrid.

La actividad promovida por Servicios Integrales Sanitarios Madrid, S.L. no está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 21/2013, de 19 de junio, de evaluación ambiental*, por lo que no fue sometida a un procedimiento de evaluación ambiental con carácter previo a su autorización.

Segundo. El titular presentó el informe de caracterización analítica inicial del suelo con fecha 11 de mayo de 2015 y el Informe Preliminar de Situación de Suelo con fecha 27 de abril de 2018.



Tercero. Con fecha de 4 de junio de 2020 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, por la que se modifica la AAI de las instalaciones de la empresa SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L. para incrementar la capacidad de almacenamiento de residuos, incorporar nuevos códigos LER y dar de alta nuevas operaciones y procesos para incluir los tratamientos de compactación y reacondicionamiento (combinación y mezcla de residuos).

Cuarto. Con fecha de 22 de noviembre de 2020 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, por la que se modifica la AAI para incrementar la capacidad de almacenamiento y gestión de residuos biosanitarios.

Quinto. Con fecha de 21 de septiembre de 2021 se emite Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición energética, por la que se modifica la AAI de la instalación de referencia para la incorporación de varios códigos LER sin modificar la capacidad total de almacenamiento y gestión de la instalación.

Sexto. Con fecha 15 de octubre de 2021 y registro de entrada nº 10/523043.9/21 (Exp. 10-OIAC-00096.4/2020), SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID S.L., como titular de una instalación clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre* y declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en los términos que establece el apartado a) del artículo 28 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*, al ser la actividad susceptible de ocasionar daños cuya reparación se ha evaluado en una cantidad inferior a 300.000 euros.

En fecha 17 de noviembre de 2021 y registro de salida nº 10/585857.9/21, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de noviembre de 2018 se comunica al titular la publicación de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 17 de agosto de 2018, y se solicita que, una vez revisada por el titular la Decisión remitida, se comunicase en el plazo de un año, las MTD que se prevé estén implantadas y operativas en la instalación, bien por ya disponer de ellas, bien porque fueran a ser implantadas antes del 17 de agosto de 2022. (Exp. 10-OIAC-00204.4/2018)

Segundo. Con fecha 17 de julio de 2019 y registro de entrada nº 10/209888.9/19, el titular presenta escrito en el que se indican las MTD implantadas, así como las que considera apropiadas dentro del proceso de gestión de residuos que SISTEMAS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L. desarrolla en su instalación de la calle Bujía,10 en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid.



Tercero. Con fecha 27 de mayo de 2021, se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de la ejecución (UE) 2018/1147 de la comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en el tratamiento de residuos*. En fecha de 24 de junio de 2021 se recibe informe remitido al respecto por el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, y con fecha 14 de junio de 2021 el informe de la Dirección General de Salud Pública.

Cuarto. Con fecha 19 de julio de 2021 y registro de salida 10/370290.9/21, se comunica al titular el Acuerdo de inicio del procedimiento previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de la Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en el tratamiento de residuos*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado para proceder a esta revisión.

Quinto. Con fechas 9 de agosto de 2021 y registro de entrada 10/405034.9/21, y 16 de septiembre de 2021 y registro de entrada 10/463296.9/21, el titular remite información relativa a la aplicabilidad e implementación de las MTD existentes en la instalación, habiéndosele requerido, con fecha 2 de septiembre de 2021 y referencia 10/433354.9/21, información complementaria.

Sexto. De conformidad con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se solicitaron informes sobre materias de su competencia a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.

Con fecha 23 de noviembre de 2021 se recibe informe favorable emitido al respecto de la Dirección General de Salud Pública, con fecha 24 de mayo de 2023 informe favorable final de la D.G. de Emergencias sobre las medidas de protección contra incendios y con fechas 8 de octubre de 2021, 7 de octubre de 2022 y 12 de abril de 2023, informes de la Subdirección General de Protección Civil.

Séptimo. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la documentación es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 257, de 28 de octubre de 2021) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones.



Octavo. Con fecha 23 de febrero de 2023 y referencia de entrada en registro 10/199649.9/23, el titular solicita modificación de la AAI en los siguientes aspectos:

- Eliminación de los procesos de compactación, que no han llegado a incorporarse en la instalación a pesar de estar autorizados.
- Inclusión de los códigos LER 06 13 02* Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02) y LER 16 10 01* Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas y modificación de la capacidad de almacenamiento del LER 09 01 06* Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos. Estos cambios no implican la modificación de las capacidades de almacenamiento o de gestión de residuos actuales y contempladas en la AAI.
- Aumento del plazo de almacenamiento de los residuos citotóxicos a una periodicidad mensual dada la capacidad de almacenamiento de la cámara frigorífica y la poca cantidad gestionada.

Noveno. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y efectuada visita a la instalación por parte del personal técnico en fecha 13 de septiembre de 2022, se elaboró un Informe Previo a la Propuesta de Resolución, y con fecha 21 de abril de 2023 se procedió a realizar el trámite de audiencia al titular, sin que se hayan recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular **se consideran no sustanciales**, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, las modificaciones solicitadas no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*,



dado que no es esperable que tengan efectos significativos sobre el medio ambiente según los criterios establecidos en el art 7 2.c) de dicha Ley.

Cuarto. La tramitación del expediente de **revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, para la adaptación de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

Quinto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, vigente en el momento de iniciar el procedimiento de revisión, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Sexto. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales* a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.



Décimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Undécimo. De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*: "Las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada de este real decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente".

Duodécimo. De acuerdo con la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el órgano competente adaptará la autorización ambiental integrada a lo establecido en esta Ley en el plazo de tres años desde el 10 de abril de 2022.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el *Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 15 de marzo de 2016 de la Dirección General de Medio Ambiente, a SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L., con CIF B-82403072, para la instalación de "Almacenamiento temporal de residuos peligrosos" en el término municipal de Rivas Vaciamadrid, modificada posteriormente por Resoluciones de 4 de junio y 22 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático y 21 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Descarbonización y Transición energética, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión de la Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en el tratamiento de residuos*, e incluir las modificaciones comunicadas por el titular descritas en el Antecedente de Hecho Octavo, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la Resolución:



ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.
ANEXO III	Descripción de las instalaciones.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Se incorpora el Anexo IV, referente a las Mejores Técnicas Disponibles aplicables a esta instalación.

Segundo. La presente resolución será eficaz desde el día siguiente a la recepción de su notificación a SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 15 de marzo de 2016, y las resoluciones de modificación posteriores de 4 de junio y 22 de noviembre de 2020 y 21 de septiembre de 2021.

Tercero. Considerar las modificaciones comunicadas por la empresa con fecha 23 de febrero de 2023 como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Cuarto. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las instalaciones de protección contra incendios, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Quinto. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011*, vigente en el momento de comunicación del Acuerdo de Inicio
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011* vigente en el momento de comunicación del Acuerdo de Inicio.
- La notificación prevista en el artículo 13.3. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*

Sexto. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1 y 3.3 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.



Séptimo. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, normativa vigente en el momento de inicio del procedimiento, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Octavo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), en cuanto a la principal actividad de la instalación, que modifique o sustituya a la *Decisión de la Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, y en su defecto cuando los avances en las MTD permitan una reducción significativa de las emisiones.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Noveno. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Décimo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de **SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L.**
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.



Undécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Duodécimo. Disponer, por parte del titular, de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988* y artículo 34 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*), cuya cobertura mínima sea de 600.000 (SEISCIENTOS MIL EUROS).

Decimotercero. Disponer, por parte del titular, de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 97.500 € (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS).

Decimocuarto. Disponer, por parte del titular, de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Decimoquinto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.



Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

(Decreto 156/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES

- 1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos estarán conectadas con el cubeto de contención de derrames y serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.3. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) cualquier otra sustancia que no se corresponda con vertidos sanitarios y fecales, y especialmente los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Pluvial Sanitario	NO



- 2.6. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.7. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA		
Id Foco	CAPCA	
	Grupo	Código
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/ día y < 500 t/día; o ≥ 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos.	C	09 10 09 51

- 3.2. En la instalación no se prevé la existencia de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo en el caudal de generación de emisiones, deberá ser previamente comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones que generen emisiones difusas a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad.
- 3.4. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.



4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento de inicio de la revisión de oficio, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo, y se adaptará a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, según lo establecido en el Fundamento de Derecho Duodécimo.

Igualmente, conforme a:

- *Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid*
- *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*
- *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, modificado por el *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio*,
- *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y la AAI.*

- 4.2. Se modifica el código con el que se identificará la actividad en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, sustituyendo el número de identificación asignado hasta ahora (AAI/MD/G11/16177) por el nuevo número AAI/MD/G18/23222 que refleja la condición de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos, desde el momento de emisión de la resolución, manteniéndose como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA: 2800089990) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.



- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberán cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio* y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran en los apartados 4.15 y 4.16.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, y demás normativa citada en el referido artículo.

- 4.8. El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo III de esta Resolución.

No se superará, para los residuos y procesos amparados por la Resolución, la cantidad máxima de gestión prevista establecida en el Anexo III.

- 4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.



- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales, en su caso, información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio* (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.11. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.12. Se deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

4.13. Dado que se van a gestionar (operaciones de almacenamiento y combinación) residuos que podrían contener amianto (LER 15 01 11* *Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)*), se deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al*



amianto. Igualmente, la instalación deberá estar inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA).

El control de la adecuación al *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo*, corresponde al órgano competente en materia de prevención de riesgos laborales. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

4.14. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos** que, por tanto, estén incluidos en la definición del artículo 3, apartado e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación, los procesos y los residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son los siguientes:

NP 01: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A LAS OPERACIONES R1 A R12	
Operación	R13 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
04 02 14*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos
04 02 16*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
06 01 06*	Otros ácidos
06 02 05*	Otras bases
06 03 11*	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 07 02*	Carbón activo procedente de la producción de cloro
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos



07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes.
09 01 04*	Soluciones de fijado.



09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
09 01 06*	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento <i>in situ</i> de residuos fotográficos
10 01 18*	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas
11 01 07*	Bases de decapado
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07*	Aceites fácilmente lubricantes biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 03 *	Otros combustibles (incluidas mezclas)
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 y 16 01 13 y 16 01 14
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen



16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 02 02*	
18 01 10*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales
18 01 08*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.
18 02 07*	
18 01 06*	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
20 01 19*	Plaguicidas
20 01 21*	Otros residuos que contienen mercurio
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS	
La combinación o mezcla de residuos que contienen amianto (código LER 15 01 11*), cumplirá con los requisitos reflejados en el <i>Real Decreto 396/2006</i> en materia de prevención cuando el residuo contenga amianto.	

NP 02: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A LAS OPERACIONES D1 A D14	
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
04 02 14*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos
04 02 16*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas



06 01 06*	Otros ácidos
06 02 05*	Otras bases
06 03 11*	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 07 02*	Carbón activo procedente de la producción de cloro
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas



08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes.
09 01 04*	Soluciones de fijado.
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
09 01 06*	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento <i>in situ</i> de residuos fotográficos
10 01 18*	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas
11 01 07*	Bases de decapado
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07*	Aceites fácilmente lubricantes biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 03 *	Otros combustibles (incluidas mezclas)
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 13*	Líquidos de frenos



16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 y 16 01 13 y 16 01 14
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
18 01 03* 18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 01 10*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales
18 01 08* 18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.
18 01 06*	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancia
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
20 01 19*	Plaguicidas
20 01 21*	Otros residuos que contienen mercurio
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS	
La combinación o mezcla de residuos que contienen amianto (código LER 15 01 11*), cumplirá con los requisitos reflejados en el <i>Real Decreto 396/2006 en materia de prevención cuando el residuo contenga amianto.</i>	



NP 03: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN ESPERA DE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES DE R1 A R12			
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.		
	R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13* - 13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13* - 21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13* - 22*	Monitores y pantallas: no CRT, no LED
		16 02 13* - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13* - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13* - 72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35* - 13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35* - 21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35* - 22*	Monitores y pantallas: no CRT, no LED
		20 01 35* - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35* - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35* - 61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros Residuos que contienen mercurio	20 01 21* - 31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			



- La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos
- Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en la propia instalación o en otra expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.
- En el centro se recibirán los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos relacionados en la tabla de arriba, tal y como se definen en el artículo 3 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, según las categorías definidas en su Anexo III.
- La fracción de recogida de lámparas que contengan mercurio será controlada y acondicionada para evitar la contaminación en caso de rotura de las mismas. Se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción.
- La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

NP 04: COMBINACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES DE VALORIZACIÓN NUMERADAS DE R1 A R11	
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
04 02 14*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos
04 02 16*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
06 03 11*	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 07 02*	Carbón activo procedente de la producción de cloro
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos



07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04*	Soluciones de fijado
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
09 01 06*	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos
10 01 18*	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas
11 01 07*	Bases de decapado



12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos excepto las emulsiones (disoluciones)
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 y 16 01 13 y 16 01 14
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
18 01 06*	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas



20 01 19*	Plaguicidas
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
RESIDUOS GENERADOS	
Los residuos generados son los mismos que los admisibles, aunque en algunos casos se almacenen en recipientes más grandes.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS	
La combinación o mezcla de residuos que contienen amianto (código LER 15 01 11*), cumplirá con los requisitos reflejados en el <i>Real Decreto 396/2006 en materia de prevención cuando el residuo contenga amianto.</i>	

NP 05: COMBINACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIA A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES DE ELIMINACIÓN NUMERADAS DE D1 A D12	
Operación	D13: Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
04 02 14*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos
04 02 16*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
06 03 11*	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 07 02*	Carbón activo procedente de la producción de cloro
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas



07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04*	Soluciones de fijado
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
09 01 06*	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos
10 01 18*	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas
11 01 07*	Bases de decapado
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes



13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 y 16 01 13 y 16 01 14
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
18 01 06*	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
20 01 19*	Plaguicidas
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25



RESIDUOS GENERADOS
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles
CONDICIONES ESPECÍFICAS
La combinación o mezcla de residuos que contienen amianto (código LER 15 01 11*), cumplirá con los requisitos reflejados en el <i>Real Decreto 396/2006 en materia de prevención cuando el residuo contenga amianto.</i>

4.15. GESTIÓN DE NO PELIGROSOS

La instalación también gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos** que, por tanto, no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de **gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos y los residuos admisibles y generados en los mismos, son las siguientes:

NP 11: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata o compuestos de plata
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	



NP 12: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN	
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata o compuestos de plata
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

NP 13: COMBINACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIA A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES DE VALORIZACIÓN NUMERADAS DE R1 A R11	
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	



NP 14: COMBINACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIA A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES DE ELIMINACIÓN NUMERADAS DE D1 A D12	
Operación	D13: Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

4.16. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.16.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 4.16.2.** Para cada residuo admisible, SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 4.16.3.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 4.16.4.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:



- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

4.16.5. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

4.16.6. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

4.16.7. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Los residuos generados en los procesos de gestión serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.

4.16.8. En los casos en los que el gestor de destino detectara que los residuos contenidos en los envases que ha recibido por parte de Servicios Integrales Sanitarios no corresponden al código LER asignado por el productor en origen y no cuenta con autorización para gestionarlos, éstos serán devueltos a la instalación de Servicios Integrales Sanitarios de donde provienen.

Si se diera el caso de que el LER identificado no está recogido en la AAI de Servicios Integrales Sanitarios, se devolvería el residuo al productor.

En cualquier caso, en estas situaciones se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 “Rechazo de los residuos” del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado* y el resto de normativa de aplicación.



4.17. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.17.1. Como consecuencia de su actividad y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación produce los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP 21: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

4.17.2. El destino de los residuos generados será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía y obligaciones establecidas en la legislación vigente en la materia y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones y en la *Ordenanza de prevención de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid*.

5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del Anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	L _{k,d}	L _{K,e}	L _{K,n}
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55



- 5.3. En el caso de que por cambios en la instalación se prevean o se confirmen molestias debidas al ruido y las vibraciones, se deberá llevar a cabo un **Plan de Gestión de Ruidos**, de acuerdo con el contenido de la **MTD 17**. Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, dispondrán de sistemas que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

A este respecto, los residuos peligrosos y otros productos de carácter líquido que se almacenen en las estanterías en contenedores GRG deberán ubicarse en la parte baja de las mismas y disponer de cubetos de contención.

- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos.
 - Zonas de carga y descarga de residuos peligrosos.
 - Zona de almacenamiento previo a manipulación

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 6 del Anexo II de la Resolución de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.



- 6.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.8. Deberá efectuarse las tareas de mantenimiento del cubeto de contención de posibles derrames. Los residuos generados como consecuencia se retirarán y se entregarán a una empresa autorizada para su gestión conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo. Estas retiradas, en caso de realizarse, será convenientemente registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con las conclusiones que se obtengan en los Informes periódicos de situación del suelo, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 8.1. La instalación deberá disponer de un Plan de eficiencia energética, considerando el contenido del apartado a) de la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.
- 9.2. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá



adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan, bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.3. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.4. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Emisiones a la atmósfera no controladas
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 9.5. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Consejería de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico: ippc@madrid.org con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.
- 9.6. En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales “Sur Oriental” (900 365 365) y comunicando la situación al **correo electrónico**: incidencias@canal.madrid, en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de



acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 9.7. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 9.8. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil* y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 9.9. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.



La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.



- 10.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.
- 10.4.** Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio con competencias en Medio Ambiente en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. El titular actualizará el Análisis de Riesgos Medioambientales cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.
- 1.5. Con **periodicidad anual** el titular deberá presentar documento acreditativo de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 que debe incluir las características previstas en la *Decisión 2018/1147 (MTD 1)*.
- 1.6. Con **periodicidad trienal** se enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de gestión y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.



Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, *Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH*, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión, de 18 de junio de 2020, por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH*.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al Órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado Órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. **Anualmente y antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la gestión anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Deberá justificarse cualquier variación relevante (incremento o descenso significativo en el conjunto de aspectos ambientales), respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en esta Resolución en su Anexo III, tanto en la actividad de las instalaciones (gestión y almacenamiento) como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles.

3. **CONTROL DE VERTIDOS**

- 3.1. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España.
- 3.2. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España, considerando que los vertidos al SIS consisten únicamente en efluentes de origen sanitario, se realizarán cálculos estimativos de los vertidos sanitarios generados por la actividad, en base a las instrucciones de uso publicadas por la Comunidad de Madrid en su página Web: <https://www.comunidad.madrid/>.



4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de la Consejería con competencias en Medio Ambiente. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, y el *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 4.2.1. En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio con competencias en Medio Ambiente, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

4.2.2. Anualmente, se presentará:

- Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio anterior:
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid.) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual



Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación o, en su caso, declaración expresa de que no se han producido incidencias.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. En la notificación se deberán incluir las transferencias de las cantidades de residuos peligrosos y no peligrosos.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, y el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme lo establecido en la disposición transitoria octava del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de información de RAEE.



- El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 4.3. En relación al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley y normativa que la desarrolle, si resultase de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 4.4. Con el fin de adecuar la AAI a la *Ley 7/2022, de 7 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se deberá remitir a esta Área, en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la presente resolución, la siguiente información:

- Cantidades máximas anuales que se prevén gestionar especificadas para cada tipo de residuo autorizado (código LER) en el apartado 4.14 y 4.15 del Anexo I.
- Desagregación de las operaciones de valorización y eliminación que corresponden a cada uno de los procesos de gestión de residuos autorizados, en los códigos de cuatro dígitos establecidos en los Anexos II y III de la *Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, especificando para cada proceso si corresponde a una o varias de las operaciones que establece la nueva Ley y cuáles son.
- Características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación, según se recoge en el Anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

- 4.5. Con el fin de determinar la cuantía de la fianza de acuerdo con el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos* se solicita la presentación de la siguiente información, en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la siguiente Resolución:

- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos metálicos.
- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y no metálicos.



5. CONTROL DE RUIDOS

- 5.1. En caso de que se produjeran modificaciones en las instalaciones que puedan suponer un aumento del nivel de ruidos y vibraciones, o se tenga constancia de molestias o quejas en este sentido, se podrá requerir al titular la realización de nuevo estudio de ruidos.
- 5.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- 5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y, en su caso, en la *Ordenanza de prevención de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid*.

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. Una vez entregado el Informe periódico de situación de suelo correspondiente al año 2023 se determinará la siguiente fecha de entrega. Posteriormente, el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deberá presentarse con periodicidad quinquenal. Su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid/>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise el Informe periódico de situación de suelos podrá determinarse una periodicidad distinta a la indicada para la entrega del siguiente si se considera necesario y se valorará, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

- 6.2. En caso de ampliación de la actividad, el Área de Control Integrado de la Contaminación, determinará la necesidad de presentación de nuevo informe, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y su contenido mínimo.
- 6.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".



Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. Evaluada la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas, en base a la actividad llevada a cabo, no se considera necesario establecer controles periódicos de calidad de aguas subterráneas, excepto en las situaciones indicadas en el apartado 7.1 del Anexo I.

8. CONTROL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 8.1. En el plazo de tres meses y considerando el contenido del apartado a) la MTD 23 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, deberá presentarse un Plan de Eficiencia Energética desarrollado.
- 8.2. Se elaborará un informe anual de la aplicación del Plan de eficiencia energética con los resultados de la aplicación del citado plan y se remitirá a esta Dirección General junto con el resto de documentación anual.
- 8.3. Se deberá disponer de un Registro del balance energético de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*. Anualmente, se remitirá un resumen del referido Registro junto con el resto de documentación anual.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

9.2.1. En el plazo de tres meses desde la recepción de la Resolución de AAI.

- Cantidades máximas que se prevén tratar para cada residuo (código LER) que se ha autorizado gestionar en el apartado 4.14 y 4.15 del Anexo I.
- Desagregación de las operaciones de valorización y eliminación que corresponden a cada uno de los procesos de gestión de residuos autorizados, en



los códigos de cuatro dígitos establecidos en los Anexos II y III de la *Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

- Características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación, según se recoge en el Anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos metálicos y no metálicos.
- Plan de eficiencia energética

9.2.2. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos y Balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (al mes de su renovación).
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Documentación acreditativa de la auditoría de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental.
- Informe anual de la aplicación del Plan de eficiencia energética y resumen del registro del balance energético.

9.2.3. Con periodicidad trienal:

- Copia del Certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental, verificado por entidad acreditada por ENAC.

9.2.4. Según se determine una vez entregado el Informe periódico de situación del suelo de 2023 y, posteriormente con periodicidad quinquenal:

- Informe periódico de la situación del suelo.

9.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

9.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

9.2.7. Cuando proceda, según el epígrafe 1.4 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental.

- Revisión del análisis de riesgos medioambientales



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad de almacenaje intermedio temporal de residuos peligrosos envasados desarrollada por SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS DE MADRID, S.L. se realizaba anteriormente en la calle Torno, 23, del Polígono Industrial "Santa Ana" de Rivas Vaciamadrid. Al proyectar un aumento en la actividad y ser el espacio de la instalación limitado, se decide trasladar la actividad dentro del mismo polígono a otra parcela de mayores dimensiones situada en la calle Bujía, 10.

La parcela donde se desarrolla en la actualidad dicha actividad tiene una superficie aproximada de 5.485 m². Cuenta con una superficie construida total de 1.148 m², distribuidos de la siguiente forma:

- Planta baja: 1.020 m² (superficie útil 971 m²)
- Planta primera: 128 m² (superficie útil 117 m²)

Las diferentes zonas que componen las instalaciones son las siguientes:

- Campa exterior: ocupa aproximadamente 1.750 m² en el exterior de la nave
- Cámara frigorífica: ocupa aproximadamente 105 m² en el interior de la nave. Espacio que se utiliza para el almacenamiento de residuos biosanitarios especiales Clase III y Citotóxicos y citostáticos Clase VI.
- Zona de circulación de vehículos: ocupa aproximadamente 2.675 m² en el exterior de la nave.
- Zona de carga y descarga: ubicada frente al acceso de vehículos a la nave. Para la contención de posibles derrames que se puedan producir, esta área está dotada con una canaleta de recogida de posibles derrames, conectada a una cuba de 1 m³.
- Zona de pesaje, ubicada próxima al acceso de vehículos y a la zona de carga y descarga.
- Zona de almacén previo a manipulación, próxima al pesaje donde los residuos se depositan hasta ser enviados a la zona de nave, en función del tratamiento que van a recibir posteriormente. Los residuos biosanitarios se llevan directamente a la cámara frigorífica.
- Zona de residuos líquidos (cubetos): ocupa aproximadamente 205 m² en el interior de la nave. Se trata de un espacio que se utiliza para el almacenamiento y reacondicionamiento de residuos tóxicos y peligrosos de carácter líquido. El



espacio está dividido en sectores según las características de peligrosidad de los residuos de carácter líquido almacenados:

- Residuos irritantes, corrosivos y/o peligrosos para el medio ambiente: para almacenamiento de líquidos nocivos, corrosivos y/o peligrosos para el medio ambiente (fijador, revelador, soluciones alcalinas).
- Residuos tóxicos: para almacenamiento de líquidos tóxicos (disolventes halogenados, aceites).

Los residuos líquidos inflamables (aguas de laboratorio, alcoholes, disolventes no halogenados, reactivos, pinturas y resinas y adhesivos), se almacenan en armario de seguridad.

- Zona de residuos tóxicos y peligrosos: ocupa aproximadamente 205 m² en el interior de la nave. Se trata de un espacio que se utilizará para el almacenamiento de residuos tóxicos (irritantes, corrosivos) y peligrosos de carácter sólido. Está dividida en dos zonas:
 - Subzona 1: situada al lado de la cámara frigorífica para el almacenamiento de residuos inflamables (reactivos, aerosoles, pinturas y resinas y adhesivos) y residuos líquidos inflamables. Los residuos son almacenados en un armario de seguridad con cubeto de retención, conectado con la central de alarma de la nave.
En esta subzona no se almacenarán residuos irritantes, corrosivos y/o peligrosos.
 - Subzona 2: situada enfrente de la cámara frigorífica, donde se almacenan y reacondicionan los residuos irritantes, corrosivos y/o peligrosos en estanterías metálicas. Se mantiene la división en dos zonas:
 - Residuos irritantes, corrosivos y/o peligrosos para el medio ambiente: medicamentos, aerosoles, envases vacíos de plástico, metal y vidrio contaminado, material absorbente, filtros de aceite, radiografías, baterías de plomo, tóner, equipos eléctricos y electrónicos y chatarra informática.
 - Residuos tóxicos: tubos fluorescentes, radiografías, equipos eléctricos y electrónicos, pilas botón, baterías plomo, chatarra y baterías níquel/cadmio.
- Zona de residuos no peligrosos, situada próxima a la zona de pesaje donde se almacenan y reacondicionan los residuos no peligrosos.
- Suministros: ocupa aproximadamente 25 m² en el interior de la nave. Se trata de un espacio que se dedica al almacenamiento de suministros en estanterías.
- Zona de paso: ocupa aproximadamente 275 m² en el interior de la nave. Se trata de un espacio para la circulación de vehículos en el interior de la nave.



Organización:

- N° Empleados: 12
- Días/horas de trabajo anuales: 248 día/1.776 horas
- Turnos: 7:00 a 17:00 h

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

La actividad de la empresa consiste actualmente en el almacenamiento intermedio de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos y el reacondicionamiento de residuos peligrosos y no peligrosos. La compactación de residuos peligrosos, autorizada mediante Resolución de fecha 04 de junio de 2020, no llegó a incorporarse en la instalación, eliminándose el proceso asociado por solicitud del titular en la revisión de 2023.

2.1. Descripción del proceso de gestión de residuos

El proceso consta de las siguientes etapas:

- Recogida de los residuos en sus correspondientes contenedores herméticos (según características del producto) en los centros de producción (hospitales, residencias, etc.).

En esta fase, una vez recibida la solicitud de recogida del centro productor, se procede a emitir la documentación de traslado conforme a normativa vigente. Antes de la recogida, SIS realizará contrato de tratamiento con el operador de traslado que organice el traslado del residuo, con el contenido estipulado en la normativa vigente.

- Recepción en planta de los residuos

A la entrada en planta, se inspecciona cada entrada con el fin de confirmar que los residuos que llegan coinciden con los reflejados en la documentación que los acompaña, si se reciben en perfecto estado, y sin elementos extraños o ajenos a los residuos. Una vez que se da la conformidad al residuo, se procede a su pesaje.

Tras el pesaje, los residuos se etiquetan conforme a normativa vigente de residuos registrando la fecha de entrada en planta y el destino del mismo y se almacenan en la zona identificada como “almacén previo a manipulación” en espera a ser ubicados en las zonas donde recibirá el tratamiento adecuado a cada uno. Los residuos biosanitarios se llevan directamente a la cámara frigorífica.

Para cada entrada, se registra: centro productor, fecha de entrada, peso, origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que se procede o no a su admisión.

- Reacondicionamiento

Esta etapa productiva tiene como objetivo el agrupar aquellos residuos de mismo código LER que han sido recepcionados en envases de pequeño volumen, para poder reagruparlos en envases de mayor capacidad. Esta operativa no conllevará la reclasificación del residuo.



En el caso de los residuos líquidos, el reacondicionamiento se realizará en la zona destinada para su almacenamiento, empleando para ello bombas eléctricas de trasvase de líquidos.

En el caso de los residuos sólidos, una vez recepcionados se clasifican y son agrupados y reenvasados en contenedores de mayor volumen. Si el material es susceptible de reducir su volumen, se somete a operaciones de compactación.

– Almacenamiento

Los residuos son almacenados en las zonas identificadas de la nave, en función de su tipología.

– Expedición

Sin superar los tiempos máximos de almacenamiento determinados por la normativa vigente en materia de residuos, los residuos son cargados en los transportes autorizados hasta los gestores de destino.

– Rechazo de los residuos por el destinatario

En los casos en los que el gestor de destino detecta que los residuos contenidos en los envases que ha recibido por parte de Servicios Integrales Sanitarios no corresponden al código LER asignado por el productor en origen y no cuenta con autorización para gestionarlos, éstos son devueltos a la instalación de Servicios Integrales Sanitarios de donde provienen.

Esta circunstancia no se puede detectar previamente en el control de admisión inicial del residuo en la instalación cuando los contenedores están cerrados herméticamente y se realiza su almacenamiento sin manipulación, por tanto, el envío a gestor se hace respetando el código LER asignado en origen. Una vez en gestor de destino y al abrirse los contenedores es cuando se pone de manifiesto el error de codificación.

En estos casos, una vez recibidos en SIS los residuos rechazados por gestor, es necesario asignar el código LER real para su correcto envío al gestor final.

Este tipo de incidencias se dan con más frecuencia en LER de Disolventes (LER 140603, 140602, 070104, 070103), Envases contaminados (LER 150110), Residuos de laboratorio (LER 160506), Residuos que contienen sustancias peligrosas (LER 180106), Residuos farmacéuticos (LER 070513) y Aerosoles (LER 150111), si bien pueden darse con algún otro de manera ocasional y en menor medida.

Si se diera el caso de que el LER identificado no está recogido en la AAI de Servicios Integrales Sanitarios, se devolvería el residuo al productor.



Los procesos llevados a cabo con los diferentes tipos de residuos son los siguientes:

▪ RESIDUOS BIOSANITARIOS ESPECIALES

Almacenamiento en contenedores de 1, 3, 5 y 10 litros rígidos de color amarillo homologados (para objetos cortantes y punzantes) y de 30, 50 y 60 litros rígidos de color negro homologados, con el pictograma de Biopeligroso.

No habrá en ningún momento manipulación de los residuos.

Fases del proceso:

- Entrada a la nave de almacenaje de residuos envasados.
- Descarga de contenedores en cámara de frío.
- Almacenamiento durante un período inferior a 7 días.
- Carga de contenedores en transporte autorizado.
- Salida de residuos biosanitarios especiales envasados y etiquetados para ser entregados al gestor final autorizado.

▪ RESIDUOS CITOTÓXICOS.

Utilización de contenedores de 1, 3, 5, 10, 30, 50 y 60 litros rígidos de color azul homologados, con el pictograma de Citotóxico.

No habrá en ningún momento manipulación de los residuos.

Fases del proceso:

- Entrada a la nave de almacenaje de residuos envasados.
- Descarga de contenedores en cámara de frío.
- Almacenamiento durante un período inferior a un mes manteniéndose en todo momento refrigerados y a temperatura inferior a 4°C.
- Carga de contenedores en transporte autorizado.
- Salida de residuos citotóxicos envasados y etiquetados para ser entregados al gestor final autorizado.

▪ RESIDUOS QUÍMICOS.

Utilización de contenedores de 5, 10, 30, 60, 120 y 200 litros y bidones de 5, 10, 25, 120, 200 y 1.000 litros homologados.

No habrá en ningún momento manipulación de los residuos, salvo las operaciones de reacondicionamiento previstas.

Fases del proceso:

- Entrada a la nave de almacenaje de residuos envasados.
- Descarga de contenedores y/o bidones en cubetas de retención destinadas a residuos químicos.
- En su caso, reacondicionamiento de los residuos químicos.



- Almacenamiento durante un período inferior a 6 meses.
- Carga de contenedores y/o bidones en transporte autorizado.
- Salida de residuos químicos envasados y etiquetados para ser entregados al gestor final autorizado.

▪ RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.

Utilización de contenedores de 1, 5, 10, 30, 60, 120 y 200 litros y bidones de 5, 10, 25, 120, 200 y 1.000 litros homologados y big bags de 1 m³.

No habrá en ningún momento manipulación de los residuos, salvo las operaciones de reacondicionamiento previstas.

Fases del proceso:

- Entrada a la nave de almacenaje de residuos envasados.
- Descarga de contenedores en pallets.
- En su caso, reacondicionamiento de los residuos tóxicos y peligrosos.
- Almacenamiento durante un período inferior a 6 meses.
- Carga de contenedores en transporte autorizado.
- Salida de residuos tóxicos y peligrosos envasados y/o paletizados, y etiquetados para ser entregados al gestor final autorizado.

2.2. Residuos gestionados

La capacidad total de gestión de la instalación es de 197,9 t de almacenamiento de residuos en planta y de 3.612 t de capacidad de gestión anual.

Las capacidades máximas de almacenamiento de los residuos en la instalación son las siguientes:

TIPO DE RESIDUO	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD ANUAL GESTIONADA (t)
Residuos peligrosos	188,9	3.564
Residuos no peligrosos	9	48

A continuación, se detallan los residuos que se almacenarán en la instalación, así como las capacidades de almacenamiento y gestión para cada una de ellos:



2.2.1. Residuos peligrosos

LER	Denominación	Capacidad almacenamiento (t)	Cantidad gestionada (t)
18 01 03	Residuos biosanitarios especiales	10	500
18 02 02		80 (*)	800(*)
18 01 08	Residuos citotóxicos y citostáticos	4	75
18 02 07			
09 01 01	Soluciones de revelado	1,5	20
09 01 02			
09 01 03			
09 01 04	Soluciones de fijado	1,5	20
09 01 05			
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	60	1400
18 01 06	Residuos químicos que contienen sustancias peligrosas		
18 02 05			
07 01 03	Disolventes halogenados	3	10
07 02 03			
07 03 03			
07 04 03			
07 05 03			
07 06 03			
07 07 03			
14 06 02			
14 06 04	Residuos sólidos que contienen disolventes halogenados		
07 01 04	Disolventes no halogenados	10	150
07 02 04			
07 03 04			
07 04 04			
07 05 04			
07 06 04			
07 07 04			
14 06 03			
14 06 05	Residuos sólidos que contienen disolventes no halogenados		
06 01 06	Soluciones ácidas	3	10
06 02 05	Soluciones básicas/alcalinas	3	10
11 01 07			
07 01 04	Alcoholes	0,5	15
12 01 07	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	4	10
13 01 13	Otros aceites hidráulicos		
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		



LER	Denominación	Capacidad almacenamiento (t)	Cantidad gestionada (t)
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
20 01 26	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25		
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor		
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)		
13 05 02	Lodos con sustancias aceitosas		
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.		
16 05 06	Residuos de laboratorio	10	150
16 05 07			
16 05 08			
07 05 13	Residuos farmacéuticos caducados	18	400
08 03 12	Residuos de tinta	3	30
08 03 14	Lodos de tinta		
08 03 17	Residuos de tóner de impresión		
08 04 09	Residuos de resinas, adhesivos y sellantes	5	100
08 04 11	Lodos de adhesivos y sellantes		
08 04 13	Lodos acuosos de adhesivos y sellantes		
08 04 15	Residuos líquidos que contienen adhesivos y sellantes	3	20
08 01 11	Residuos de pintura y barniz		
08 01 13	Lodos de pintura y barniz		
08 01 15	Residuos líquidos que contienen pintura y barniz		
08 01 17	Residuos de pintura y barniz		
08 01 21	Residuos de desbarnizadores		
09 01 06	Radiografías	1	5
15 01 10	Envases plásticos contaminados	20	280
15 01 10	Envases de vidrio contaminados		
15 01 10	Envases metálicos contaminados		
15 01 11	Aerosoles	1	5
16 05 04			
15 02 02	Absorbentes y material contaminado	5	100
16 01 13	Líquido de frenos	2	21
16 01 07	Filtros de aceite		
16 01 14	Anticongelantes		
16 01 21	Otros componentes peligrosos		
16 02 13	Residuos eléctricos y electrónicos	7	90
16 02 15	Componentes de equipos desechados		
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos		
16 06 01	Baterías de plomo	1,5	10
16 06 02	Baterías de níquel/cadmio	1	10
16 06 03	Pilas que contienen mercurio	0,5	5
16 06 06	Pilas alcalinas/salinas	2	5



LER	Denominación	Capacidad almacenamiento (t)	Cantidad gestionada (t)
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos con mercurio	1	20
02 01 08	Residuos agroquímicos	0,5	10
04 02 14	Residuos de textiles	0,1	10
04 02 16			
06 07 02	Carbón activo	0,1	5
06 13 02	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)		
17 05 03	Tierras que contienen sustancias peligrosas	1	10
20 01 19	Plaguicidas	1	5
10 01 18	Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas	1	10
06 03 11	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros	1	10
06 03 13	sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	1	15
06 13 01	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.	1	10
18 01 10	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales	0,5	5
07 06 11	Lodos de depuradora	0,2	3

(*) Capacidades de almacenamiento y de gestión excepcionales en caso de situaciones de emergencia de salud pública, sin variación de la capacidad total de gestión de la instalación.

2.2.2. Residuos no peligrosos

LER	Denominación	Capacidad almacenamiento (t)	Cantidad gestionada (t)
07 05 14	Residuos farmacéuticos y cosméticos caducados	3	15
07 06 99	Residuos no especificados en otras categorías		
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08		
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07		
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	2	3
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	0,5	5
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	0,5	5
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	3	20
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata		



2.3. Almacenamiento

2.3.1. Almacenamiento en cámara frigorífica

Se almacenarán los siguientes residuos:

- RESIDUOS BIOSANITARIOS ESPECIALES (LER 18 01 03* Y LER 18 02 02*)

Dentro de estos códigos se incluyen:

- sangre y hemoderivados en forma líquida
- agujas y el material punzante y cortante
- vacunas vivas atenuadas
- residuos anatómicos (excepto los cadáveres y restos humanos con entidad suficiente procedente de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas)
- cultivos y las reservas de agentes infecciosos
- residuos de animales de investigación inoculados biológicamente
- residuos sanitarios infecciosos capaces de transmitir alguna de las enfermedades infecciosas

Estos residuos se almacenarán en contenedores rígidos negros de 30, 50 ó 60 l, o amarillos de 10, 5, 3 y 1 l.

- RESIDUOS CITOTÓXICOS (LER 18 01 08* y 18 02 07*)

Dentro de estos códigos se incluyen:

- restos de medicamentos citotóxicos que ya no son aptos para el uso terapéutico como viales con restos, caducados, etc.
- material cortante o punzante utilizado en la preparación o administración de estos medicamentos.
- material sanitario de un solo uso que ha estado en contacto con los medicamentos y que contienen restos de sustancias citotóxicas: botellas de suero, gasas, jeringas, viales vacíos, etc.
- restos de productos químicos citotóxicos utilizados en laboratorios de investigación (por ejemplo, geles de bromuro de etidio).

Estos residuos se almacenarán en contenedores azules de 60, 50, 30, 10, 5 y 3 y 1 l.

2.3.2. Almacenamiento en cubeto de retención

La zona de almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos de carácter líquido dispone de cubeto de retención metálica frente a derrames ejecutado de obra, compartimentado en 3 divisiones para la retención independiente de residuos ácidos, básicos y el resto. Los cubetos tienen las siguientes características:

- Cubeto de gran resistencia frente a agresiones químicas. Dimensiones exteriores de 2,44 x 0,84 x 0,285 m, volumen de retención de 405 l, capacidad de carga de 1.200 kg, capacidad de almacenamiento de 2 bidones de 200 l o 18 bidones de 25 l.



- Cubeto de gran resistencia frente a sustancias químicas agresivas. Especialmente indicado para almacenamiento de ácidos y bases. Dimensiones exteriores de 0,8 x 0,60 x 0,12 m, volumen de retención de 40 l, capacidad de carga de pequeños recipientes: bidones de 10 o 25 l.
- Cubeto de acero lacado con rejilla. Almacenamiento de líquidos inflamables y sustancias que representan una amenaza para el agua. Apto para el almacenamiento de 4 bidones de 200 l. Dimensiones exteriores de 1,236 x 1,210 x 0,19 m, volumen de retención de 200 l, capacidad de carga de 850 kg y un peso de aproximadamente 87 kg.
- Cubeto de acero soldado y posteriormente galvanizado, óptimo para el almacenamiento de pequeños recipientes. Dimensiones exteriores de 0,80 x 0,60 x 0,12 m, volumen de retención de 40 l, capacidad de carga de bidones de 10 o 25 l.

2.4. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	108 m ³ (*)	Sanitario Limpieza Uso contra incendios

(*) Dato correspondiente al periodo 2019-2021.

Existe un depósito de agua destinado a la red contraincendios de 30 m³ de capacidad.

2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- **Eléctrica procedente de fuente externa**
 - Potencia instalada: 43,65 kW
 - Consumo energía anual estimado: 39.282 kWh.
(datos promedio del periodo 2019-2021)

- **Combustibles**

No se emplean combustibles de ningún tipo en la instalación, salvo el consumo de gasóleo de los vehículos dedicados al transporte de residuos.

2.5.2. Instalaciones de combustión.

La actividad no posee equipos de combustión.



3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera

La actividad principal a desarrollar en la instalación, almacenamiento temporal de residuos, no tiene asociado ningún foco de emisión canalizado.

Las principales emisiones de la instalación se deberán a los gases de combustión de los motores de los vehículos de transporte que traen y recogen los residuos a la instalación.

No existirá manipulación de los residuos, a excepción de la combinación o mezcla, una vez que llegan a la instalación, por lo que no se producirán emisiones difusas asociadas con el trasiego de los residuos.

3.1.2. Focos emisores

La instalación no cuenta con focos emisores fijos de emisión de contaminantes atmosféricos.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Como fuentes principales generadores de ruido se diferencian la carretilla elevadora y maquinaria auxiliar que se empleará en el trasiego de los residuos por el interior de la nave y los propios vehículos de carga y descarga de residuos.

3.3. Generación de vertidos

No se generarán efluentes residuales derivados de la actividad realizada por el titular en las instalaciones (almacenamiento temporal de residuos peligrosos).

Los únicos efluentes generados serán las aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios del personal, y las aguas pluviales recogidas en la parcela y en las bajantes de la nave.

Sistema unitario de recogida de las aguas sanitarias y pluviales.

3.3.1. Puntos de vertido

Un único punto de vertido donde se evacuarán las aguas sanitarias y pluviales.

Coordenadas UTM Huso 30 ED50: X 454.444; Y 4.466.533

Las dimensiones de la arqueta donde se evacuarán las aguas pluviales y sanitarias son 1,9 x 0,7 m. El diámetro de la boca es de 0,62 m.



3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes Característicos Vertidos (*)	Destino de vertido
1	Pluviales Sanitarias	NO	<ul style="list-style-type: none"> • DQO • DBO5 • Sólidos en suspensión 	<p>Sistema Integral Saneamiento.</p> <p>Destino final EDAR "Sur Oriental"</p>

(*) Dada la naturaleza sanitaria y de pluviales de las aguas residuales que serán vertidas al Sistema Integral de Saneamiento por la instalación, los parámetros DQO, DBO5, y sólidos en suspensión se consideran característicos de la actividad, si bien no se requieren controles periódicos al ser el caudal de agua de abastecimiento inferior a 22.000 m³ anuales

3.4. Generación de residuos

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones están asociados a la actividad de "Servicios generales, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos":

NP 21: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS		
LER	Descripción	Producción anual * (kg)
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	13 kg
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	4 kg
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)	-
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	68 kg
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	6 kg
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente	1 kg
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	1 kg

*Datos correspondientes al periodo 2019-2021 (valor medio o representativo del periodo)



3.5. Suelo

Las principales fuentes de contaminación del suelo de la instalación procederán del propio almacenamiento de residuos peligrosos, en el caso de producirse derrames o roturas de los depósitos que los contienen, y siempre y cuando las condiciones de pavimentación o las medidas preventivas establecidas (material absorbente, bandejas de recogida de derrames, cubetos de retención, etc.) no se encuentren operativas.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Emisiones atmosféricas.

- Correcto mantenimiento de equipos e instalaciones.

Ruidos y vibraciones.

Los sistemas de prevención y control de la emisión de ruidos son:

- La actividad de las instalaciones se limita a periodo diurno, todos los procedimientos se desarrollan dentro de la planta no colindando con naves anexas que pudieran producir molestias.
- La maquinaria es sometida a un mantenimiento periódico.
- La maquinaria susceptible de generar ruido se sitúa en una zona alejada de los accesos de la nave.

4.2. Efluentes líquidos.

La instalación no prevé disponer de un sistema de depuración de los efluentes residuales generados, por la procedencia y escaso volumen del vertido.

4.3. Residuos.

Las medidas previstas en la instalación son las siguientes:

- Correcta segregación de los residuos peligrosos, evitando mezclas que dificulten su gestión, así como el correcto envasado y etiquetado de los mismos.
- Correcto etiquetado, envasado y almacenamiento de residuos generados, evitando toda mezcla de las diferentes categorías de residuos.
- Entrega a gestor autorizado.
- Gestión correcta de la documentación referente a los residuos generados, incluyendo un registro de los residuos producidos a importados y destino de los mismos.

4.4. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas.

Las técnicas de prevención y control de la contaminación de suelo y recursos subterráneos:



- La zona de almacenamiento de residuos químicos dispondrá de cubetos de retención frente a derrames.
- Sellado de las arquetas ubicadas en la zona de almacenamiento de residuos. El sellado se realizará con silicona neutra elástica para anular su registro.
- Pintado del suelo para impermeabilizarlo con pintura especial. Este pintado se realizará mediante pintura EPOXI sobre hormigón incluyendo lijado mecánico con aspiración de polvo y relleno de micro fisuras con mortero epoxi e imprimación, así como posterior aplicación de dos capas de pintura Tecma Paint Ecopox.
- Presencia de una canaleta de recogida de posibles. Derrames en el acceso de la puerta de carga y descarga, que se encuentra conectada con una cuba de descarga de 1 m³.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La actividad de almacenamiento de residuos peligrosos envasados se desarrolla en nave industrial situada en la calle Bujía, 10 dentro de Polígono industrial (P. I. "Santa Ana"), polígono consolidado del municipio de Rivas-Vaciamadrid.

Las coordenadas UTM (Huso 30 ED50) de localización de la parcela son: X: 454.375, Y:4.466.317. La parcela está clasificada como suelo urbano y su uso principal es el industrial.

Las distancias aproximadas de la nave a las zonas residenciales y a los elementos vulnerables más cercanos son las siguientes:

- 400 m a zonas residenciales y deportivas al aire libre, al otro lado de las vías de la línea 9 de Metro, al Noreste de la instalación.
- 650 m al centro educativo más cercano, situado al otro lado de la línea 9 de Metro, al Este de la instalación.

La dirección predominante del viento en la parcela de la calle Bujía es la NE con un 14,61% de frecuencia, seguida de la NNE con un 11,80%. La dirección NO es en la que sopla el viento con menor frecuencia (2,65%). En cuanto a la velocidad del viento, la mayor velocidad se produce en la dirección OSO con 5,97 m/s y la menor en la dirección E con 2,96 m/s.

Las características topográficas de la parcela son las siguientes:

- Altitud: 592 m.
- Pendiente: 2%
- Orientación: 268° (la orientación de la pendiente indica el ángulo entre el meridiano del lugar y el plano vertical que contiene la línea de máxima pendiente, medido en sentido horario desde el norte).

Según la sistemática FAO, la asociación de suelos en la que se asienta el Polígono Industrial 'Santa Ana' se corresponde con Leptosoles tipo LP10 y grupo LPm (Leptosoles mélicos).



En general, los Leptosoles son suelos muy someros sobre roca continua y suelos extremadamente gravillosos y/o pedregosos. Son suelos azonales y particularmente comunes en regiones montañosas. Presentan una limitación severa para el enraizamiento.

A unos 400 m al Suroeste de las instalaciones y paralelo en ese tramo a la autovía A-3, se localiza el Arroyo de los Prados. Se trata de un arroyo muy modificado y alterado por la citada autovía. Este arroyo desemboca en el río Manzanares aproximadamente a 2 km de la parcela.

En un contexto regional, la parcela se localiza en la hoja Geológica de Madrid nº 559 (escala 1:50.000), que se sitúa al Sur del borde meridional del Sistema Central, de composición granítico-metamórfica, y en la parte NO de la denominada Cuenca Terciaria del Tajo.

En el contexto local, la zona en la que se ubica la parcela pertenece a dos edades geológicas:

- Terciario-Neógeno, consiste en una alternancia de arcilla de tonos pardos grises o verdosos en superficie, en ocasiones laminadas, y bancos yesíferos con espesores variable. Intercalan localmente bancos tableados muy finos de dolomías y/o magnesita con textura micrítica.
- Cuaternario-Holoceno, aparece asociada a las facies yesíferas. Los materiales de los que está compuesto son principalmente materiales finos: limos yesíferos.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el ámbito de estudio pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Tajo, al sistema de explotación Jarama-Guadarrama. La instalación no se localiza encima de masa de agua subterránea de interés. En la zona se localizan múltiples acuíferos de baja transmisividad y almacenamiento, y dispersos por la cuenca, que se caracterizan por una escasa utilización de sus aguas debido a la dificultad de su explotación.

La zona en la que se ubicada la instalación está sobre un área que se caracteriza litológicamente por formaciones detríticas, volcánicas, carbonatadas y cuaternarias de permeabilidad baja, existiendo, por tanto, una vulnerabilidad baja a la contaminación por vertidos.

En la zona, el flujo de agua subterránea discurre en dirección sureste en dirección a los cauces fluviales más próximos, en este caso al arroyo de los Prados y el río Manzanares.

La instalación no se localiza dentro de ningún espacio natural protegido, siendo los más próximos los siguientes espacios, cuyo límite transcurre a unos 400 m al Suroeste de la nave:

- Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- LIC "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid"
- ZEPA "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares"



Las infraestructuras de transporte más próximas a la parcela son:

- Autovía A-3, que discurre a aproximadamente 300 m al Suroeste de la parcela.
- Línea 9 de Metro, que discurre también a aproximadamente 300 m al Noreste de la parcela.

No existen vías pecuarias en el área de actuación que puedan verse afectadas por la actividad. La vía pecuaria más próxima a la parcela es la Colada de la Posesión, localizada a aproximadamente 1,4 km al Sur.



ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las MTD, que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, aplicadas en la instalación y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, se recogen en este Anexo de la Resolución de AAI.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la tabla siguiente:

1. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS (MTD 1-24)	De aplicación
2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS (MTD 25-32)	No aplican
3. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS (MTD 33-39)	No aplican
4. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS (MTD 40-51)	No aplican
5. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BASE ACUOSA (MTD 52-53)	No aplican

1. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS		
Apartado Decisión UE	MTD	Implantación
1.1 COMPORTAMIENTO AMBIENTAL GLOBAL		
MTD 1	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:	Sí
I.	Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.	Sí
II.	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.	Sí
III.	Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.	Sí
IV.	Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos;	Sí



	g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.	
V.	Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) la monitorización y la medición; b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.	Sí
VI.	Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.	Sí
VII.	Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.	Sí
VIII.	Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.	Sí
IX.	Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector.	Sí
X.	Gestión de los flujos de residuos (véase MTD 2)	Sí
XI.	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase MTD 3)	Sí
XII.	Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5).	Sí
XIII.	Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5).	Sí
XIV.	Plan de gestión de olores (véase MTD 12)	No aplica
XV.	Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase MTD 17)	No aplica
MTD 2	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:	Sí
a)	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.	Sí
b)	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.	Sí
c)	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos.	Sí
d)	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.	Sí
e)	Garantizar la separación de residuos.	Sí
f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos.	Sí
g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes.	Sí
MTD 3	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1.), que incluya todos los elementos siguientes:	Sí
i.	Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos.	Sí
ii.	Información sobre las características de los flujos de aguas residuales.	Sí
iii.	Información sobre las características de los flujos de gases residuales	No aplica
MTD 4	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:	Sí



a)	Optimización del lugar de almacenamiento.	Sí
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento.	Sí
c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento.	Sí
d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados.	Sí
MTD 5	Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.	Sí
1.2. MONITORIZACIÓN		
MTD 6	En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).	No aplica (no existen aguas de proceso)
MTD 7	Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	No aplica (no existen aguas de proceso)
MTD 8	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	No aplica (no existen emisiones canalizadas)
MTD 9	La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la Decisión.	No aplica (no se manipulan disolventes)
MTD 10	La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores. Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: <ul style="list-style-type: none"> - normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), - cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12). 	No aplica (no se gestionan residuos susceptibles de generar malos olores)
MTD 11	La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año.	Sí
1.3. EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
MTD 12	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).	No aplica (no se gestionan residuos susceptibles de generar malos olores)
MTD 13	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD	No aplica.



	consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas en la Decisión.	No se prevé generación de olores
MTD 14	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican . La MTD 14d es especialmente relevante cuando el riesgo de que el residuo emita emisiones difusas a la atmósfera es elevado.	No aplica
MTD 15	La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen.	No aplica
MTD 16	Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican en la Decisión.	No aplica
1.4 RUIDO Y VIBRACIONES		
MTD 17	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).	No aplica
MTD 18	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:	Sí
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas anti-ruido y reubicando las entradas y salidas del edificio.	Sí
b)	Medidas operativas Medidas tales como las siguientes: I. inspección y mantenimiento de la maquinaria, II. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, III. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, IV. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.	Sí
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.	NO
d)	Aparatos de control del ruido y las vibraciones Esto puede incluir técnicas como las siguientes: I. reductores del ruido, II. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, III. confinamiento de la maquinaria ruidosa, IV. insonorización de los edificios.	NO
e)	Atenuación del ruido La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).	NO
1.5. EMISIONES AL AGUA		
MTD 19	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:	Sí
a)	Gestión del agua.	NO



b)	Recirculación del agua	NO
c)	Superficie impermeable	SÍ
d)	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto.	SÍ
e)	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.	SÍ
f)	Separación de corrientes de agua	SÍ
g)	Infraestructura de drenaje adecuada	SÍ
h)	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas.	NO
i)	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio.	NO
MTD 20	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se describen en el documento <i>Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018.</i>	No aplica (no se generan aguas residuales asociadas al proceso productivo)
1.6 EMISIONES RESULTANTES DE ACCIDENTES E INCIDENTES		
MTD 21	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1):	SÍ
a)	Medidas de protección.	SÍ
b)	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes.	SÍ
c)	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	SÍ
1.7. EFICIENCIA EN EL USO DE MATERIALES		
MTD 22	Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.	No aplica
1.8. EFICIENCIA ENERGÉTICA		
MTD 23	Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación: - Plan de eficiencia energética. - Registro del balance energético	SÍ
1.9 REUTILIZACIÓN DE ENVASES		
MTD 24	Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).	SÍ

